



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00290-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Con el fin de evitar nulidades sobrevinientes y se dé cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 16/08/2023, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que cumpla con el rito notificadorio a la parte demandada frente a lo dispuesto en la providencia rememorada, a través de la cual se ordenó, entre otros: *“Como quiera que la demandada SENOVIA HEREDIA no se encuentra notificada, se dispone notificarle esta providencia conjuntamente con la emitida para el 19/07/2023, en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, con la advertencia a dicho sujeto procesal de que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación de la parte demandada, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada”*.

Frente a lo anterior se tiene que destacar que si bien la parte actora cumplió con el rito notificadorio a la parte demandada sobre lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 19/07/2023 bajo los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no menos cierto es que ello no sucedió o por lo menos no se referenció dentro del acto notificadorio en lo que versa al auto emitido para el 16/08/2023, a través del cual se aceptó la reforma a la demanda ejecutiva. De ahí, que se requiera notificar en debida forma de este proveimiento a la parte pasiva de la acción, tal y como se ordenó allí, en aras de no permear la causa con nulidades sobrevinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc217e0b70d99507c27ad479c7493ff865aabcd325fc0a1dd175c6cdcb16e4a**

Documento generado en 17/10/2023 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>